



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 285/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada de la sentencia de cuatro de abril del año en curso, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación 11/2018-CA. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Vista la resolución de cuatro de abril del año en curso, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación 11/2018-CA y, consecuentemente, se confirmó el acuerdo de diez de enero anterior, que desechó la ampliación de demanda; y toda vez que, mediante proveído de doce de enero del año en curso, se ordenó correr traslado al actor y a la Procuraduría General de la República con copia simple de la contestación de demanda presentada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 29<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **nueve horas del diecinueve de junio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en Avenida Pino Suárez Número 2, Puerta 1003, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

**Notifíquese**, por lista y por oficio al Municipio actor, así como a la Procuraduría General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

CASA

<sup>1</sup> Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.